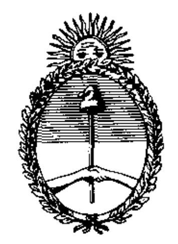
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE JULIO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 600,00

Nº 26.919

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

 **DECRETOS**

ACUERDOS

Decreto 1212/90

Apruébanse acuerdos a ser suscriptos con el Estado de Israel, que se ajustan a las disposiciones generales contenidas en las Actas de Paris del 20/5/87 y 21/12/89.

Bs. As., 25/6/90

VISTO los Acuerdos relativos a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, a los que se arribó en las reuniones celebradas en la Ciudad de Paris, REPUBLICA FRANCESA, el día 20 de mayo de 1987 y el día 21 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con Organismos Oficiales de Crédito a la Exportación de los países acreedores signatarios de los mencionados Acuerdos de Paris conviene al interés nacional pues facilita la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para nuestro desarrollo económico.

Que los Convenios de Consolidación a suscribirse con el ESTADO DE ISRAEL, se ajustan a las disposiciones generales contenidas en las Actas de Paris del 20 de mayo de 1987 y 21 de diciembre de 1989.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no ha formulado observaciones a dichos textos, que se atienen a los términos y disposiciones usuales.

Que el cronograma de vencimientos establecidos resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es menester adoptar las medidas administrativas pertinentes para facilitar su implementación.

Que es procedente que la autorización para suscribir los acuerdos incluya la de concluir y aprobar el procedimiento de conciliación de las sumas especificadas en los convenios, previa consulta con los organismos nacionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley nº 20.548, y por el Artículo 86, inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del acuerdo a ser suscripto entre el ESTADO DE ISRAEL y la REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Acta Multilateral del 20 de mayo de 1987, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de créditos garantizados o asegurados en cuanto a su pago por una garantía emitida por la ISRAEL FOREIGN TRADE RISKS INSURANCE CORPORATION, LTD., y que en copias en idioma inglés y su traducción certificada al español obran en el Anexo I, como parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el texto del acuerdo a ser suscripto entre el ESTADO DE ISRAEL y la REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Acta Multilateral del 21 de diciembre de 1989, sobre la reprogramación de adeudos refinanciados bajo los Acuerdos de Consolidación I y II y que en copias en idioma inglés y su traducción certificada al español obran en el Anexo II, como parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Apruébase la Addenda al Acuerdo celebrado entre el Gobierno del ESTADO DE ISRAEL y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre ciertas deudas comerciales fechado el 30 de Marzo de 1987 y que en copias en idioma inglés y su traducción certificada al español obran en el Anexo III, como parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Autorízase al Señor Ministro de Economía a suscribir, por sí o por la persona que él mismo designe, los acuerdos cuyos textos se aprueban por los Artículos 1º, 2º y 3º de este Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en las sumas especificadas en los presentes acuerdos aprobados por los Artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, cuando así correspondiere.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1223/90

Desígnase Asesor.

Bs. As., 27/6/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Secretario de Estado, al señor Adalberto Andrés BARRIL (M. I. Nº 5.071.572).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

Decreto 1224/90

Aclárase la designación dispuesta por Decreto Nº 759/89.

Bs. As., 27/6/90

VISTO el Expediente nº 25.222/90 del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto nº 759 de fecha 14 de septiembre de 1989 por el cual se dispuso la intervención al INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA, y dado que la designación del Interventor ha recaído en el Ingeniero D. Hugo GIULIANI (L. E. Nº 6.747.839), y

CONSIDERANDO:

Que en el precitado acto administrativo se ha omitido involuntariamente, consignar el carácter de "Ad-Honorem" de dicha desig-

SUMARIO

nación, atento revistar el citado funcionario como Diputado electo de la Provincia de San Juan.

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan en su Resolución nº 43/89 le ha concedido la autorización pertinente para ejercer las funciones asignadas por Decreto nº 759/89.

Que por Decreto nº 544 del 26 de marzo de 1990, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha prorrogado las intervenciones dispuestas en función del Artículo 2º de la Ley nº 23.696 de Emergencia Económica.

Por ello, atento lo determinado por la Ley nº 23.696 de Emergencia Económica.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La designación del Ingeniero D. Hugo GIULIANI (L. E. Nº 6.747.839) en el cargo de Interventor del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES) dispuesta mediante Decreto nº 759/89 debe considerarse "Ad-Honorem" en mérito a la condición que ostenta como Legislador de la Provincia de San Juan, y a los efectos de evitar incompatibilidades en el ejercicio de la función que le ha sido encomendada.

Art. 2º — Asignase al presente el carácter de complementario del Decreto nº 759/89 con el alcance de que tal designación honorífica, ha de persistir mientras dure su mandato de legislador provincial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1225/90

Autorízase a la Empresa Operadora Mayoritaria de Servicios Turísticos S.E. (OPTAR S.E.) a efectuar publicidad comercial.

Bs. As., 27/6/90

VISTO el Decreto Nº 584/90, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA OPERADORA MAYORITARIA DE SERVICIOS TURISTICOS S.E. (OPTAR S.E.) ha efectuado una presentación exponiendo los insalvables inconvenientes que le ocasiona el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 584/90.

Que a diferencia de las empresas comprendidas en la citada norma legal OPTAR S.E. es una Empresa Comercial operando en un mercado ampliamente competitivo en el que la imposibilidad de la difusión de sus productos afecta gravemente su actividad, dejándola fuera del mercado con las lógicas consecuencias negativas en el proceso de privatización en curso.

Que de los considerandos y la letra del Decreto Nº 584/90, el mismo resulta encaminado a regular prioritariamente la situación que presentan las prestadoras de servicios públicos, que no es el caso de la peticionante.

Que por lo tanto y dentro de un contexto de control y reducción de gastos, parece conveniente acceder a lo solicitado.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la EMPRESA OPERADORA MAYORITARIA DE SERVICIOS TURISTICOS S.E. (OPTAR S.E.) a efectuar publicidad comercial para la difusión de sus productos turísticos, por el término de NOVENTA (90) días.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES

Decreto 1226/90

Desígnase Interventor.

Bs. As., 27/6/90

VISTO la necesidad puesta de manifiesto por la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, de proceder a la cobertura del cargo de Interventor de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP), y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de cumplimentar las disposiciones de la Ley Nº 23.332, se hace necesario mantener la Intervención de la mencionada Corporación con las facultades previstas en la citada ley y las funciones establecidas en el Decreto Nº 1.189 del 18 de abril de 1984.

Que tal medida surge de las disposiciones de la misma Ley Nº 23.332.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP), sin perjuicio de las funciones que tiene asignadas como Asesor de Gabinete del señor Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, al Ing. Agr. D. Rafael María DELPECH (L. E. Nº 7.593.064), con las facultades otorgadas a las autoridades orgánicas de la Corporación, según lo previsto en sus estatutos.

Art. 2º — El citado funcionario percibirá como única retribución, la que tiene asignada como Asesor de Gabinete del señor Subsecretario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Decreto 1227/90

Reglamentación del inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 17.791.

Bs. As., 27/6/90

VISTO la Ley Nº 17.791 y sus modificatorias Nros. 18.985 y 19.332 por las que se crea el INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el inciso f) del artículo 2º de la referida ley a fin de permitir que el INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES desarrolle con mayor amplitud y eficacia las funciones para la que ha sido creado, en consonancia con la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES determinadas en el artículo 2º de la Ley Nº 17.791, modificada por la Leyes Nros. 18.985 y 19.332, están dirigidas, además de la consesión de créditos y becas a personas físicas en forma individual (incisos a, b, c, d, e, j, k), a otorgar subsidios para la realización de actividades tendientes al mejoramiento social, cultural y profesional de los estudiantes y egresados (inciso f), primera parte).

Que en este punto es evidente que la ley ofrece un amplio campo para la función subsidiaria del Estado, dirigido a procurar la igualdad de oportunidades y posibilidades, mediante el concurso de instituciones o asociaciones intermedias, para la realización de las actividades descriptas en el inciso f).

Que, a su vez, las actividades tendientes al mejoramiento social, cultural y profesional de estudiantes y egresados, pueden ser tan variadas como diversos los medios y elementos para llevarlos a cabo. Ello dependerá de las necesidades y carencias que sea menester satisfacer en cada comunidad y de las iniciativas y requerimientos que las instituciones y/o los habitantes de un lugar se propongan llevar a cabo para la consecución del bien común.

Que, por otra parte, la aplicación de recursos del Estado al otorgamiento de subsidios a entidades intermedias cumple con el doble objetivo de ratificar, por un lado, el rol del Estado en su función de redistribuir sus recursos hacia los sectores privados y de mayor riesgo social de la comunidad y por el otro, el de promover la participación y organización comunitaria jerarquizando a las entidades intermedias, transformándolas en intérpretes e interlocutores de las necesidades de la comunidad y optimizando el rendimiento solidario de los fines perseguidos.

Que el otorgamiento de subsidios a la comunidad educativa reafirma el concepto de que la educación es un bien social que obliga al Estado a garantizarla a través de programas y acciones que permitan sustentar la igualdad de oportunidades y posibilidades, principios básicos de la solidaridad, la equidad y la justicia social.

Que en función de los criterios expuestos resulta procedente reglamentar el inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 17.791 y sus modificatorias Nros. 18.985 y 19.332, de conformidad con la competencia asignada por la ley al INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico del Ministerio de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 2º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que los subsidios a otorgar para los fines previstos en el inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 17.791, se podrán efectivizar a través de instituciones o asociaciones intermedias del área educativa.

Art. 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES deberá elaborar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, de acuerdo con las facultades conferidas por el inciso k) del artículo 6º de la Ley Nº 17.791.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES a través de la SUBSECRETARIA DE EDUCACION deberá proporcionar al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la información necesaria para el registro y evaluación de los subsidios que otorgue a fin de dar cumplimiento a la Ley Nº 17.502.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 1228/90

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 29 de la Capital Federal.

Bs. As., 27/6/90

VISTO el expediente nº 76.448/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA;

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 1990, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Alberto ESPINOSA (D.N.I. nº 10.195.692), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, — JUZGADO Nº 29—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 1231/90

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 106 de la Capital Federal.

Bs. As., 28/6/90

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley nº 23.637 se crearon nuevos Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal.

Que según oficio nº 544/90 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se toma conocimiento de cuales serían los Juzgados que podrían instalarse y habilitarse, teniendo en cuenta los trabajos de remodelación de la infraestructura edilicia que se están llevando a cabo en ámbitos del Poder Judicial de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 106, que se integra con la Secretaría nº 47 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil nº 24, a la señora doctora Carmen Alicia GONZALEZ POMES (L. C. nº 4.969.229).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

AUTOMOTORES

Disp. 224/90

Normas para la reglamentación del trámite de inscripción de los automotores armados fuera de fábrica.

Bs. As., 3/5/90

VISTO el art. 10 del Decreto-Ley Nº 6582/58, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a dictar las normas adecuadas para la reglamentación del trámite de inscripción de los automotores armados fuera de fábrica;

Que en los automotores armados fuera de fábrica debe acreditarse fehacientemente el origen de las partes que lo componen;

Que es obligación de esta Dirección Nacional proveer a la seguridad registral, evitando la comisión ilícitos;

Que la Dirección Nacional tiene facultades para el dictado de normas sobre la materia en virtud de lo previsto en el art. 2º, inc. c) del Decreto 335/88.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

1º — La inscripción de un automotor armado fuera de fábrica se efectuará mediante la presentación de la Solicitud Tipo "Inscripción de Dominio 05", acompañada de la documentación que acredite el origen de las partes que lo componen en la forma que se determina en los artículos siguientes.

2º — El origen del **motor y/o chasis nuevos** se justificarán únicamente con el certificado de fabricación de la empresa terminal y la factura de compraventa a nombre del solicitante con la firma certificada de acuerdo a la normativa vigente.

3º — El origen del **motor y/o chasis usados** se justificará:

a) Con la constancia de baja expedida por el Registro Seccional (Formulario "04") a nombre del titular del dominio y los respectivos comprobantes de adquisición por parte del solicitante con las firmas certificadas de acuerdo a la normativa vigente.

b) Con la constancia o certificado de compra extendido por el organismo responsable de la subasta pública realizada por orden de las municipalidades, bancos oficiales u otros organismos públicos facultados para ello a nombre de quien resultare comprador, con expresa mención de las numeraciones codificadas y marcas de los elementos o partes subastadas.

Si se tratara de una segunda o ulteriores ventas, además de la constancia emanada de la autoridad oficial, deberá acompañarse una factura o recibo extendida por el vendedor con las firmas certificadas de acuerdo a la normativa vigente.

Se deberá constatar la efectiva expedición del instrumento con el que se solicita tal inscripción de acuerdo a los términos de la Disposición D. N. Nº 809/89.

4º — A los efectos de la presente Disposición se entiende por chasis:

a) Las carrocerías o cascos autoportantes en los casos de los automotores compactos.

b) El bastidor cuando dicho elemento sea parte bien definida de una unidad para cuyo uso normal se requiera una carrocería u otras partes complementarias.

5º — El origen de las otras partes esenciales del automotor que surjan del informe técnico a que se hace referencia en el artículo siguiente se justificará mediante la respectiva constancia de adquisición de cada una de ellas con la firma del vendedor certificada de acuerdo a la normativa vigente.

6º — Además se acompañarán al trámite:

a) Constancia de la verificación cumplida de acuerdo a la normativa vigente.

b) Fotografía del automotor visada por la planta de verificación.

c) Informe técnico mecánico producido por una concesionaria oficial o ingeniero mecánico matriculado con la descripción pormenorizada del automotor armado y de las partes esenciales del mismo.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, deberá acompañarse certificado de domicilio expedido por la autoridad policial, donde conste que el certificado se expide para tramitar la inscripción de un automotor armado fuera de fábrica.

Este domicilio deberá coincidir con el que figura en su documento de identidad.

7º — Será obligatoria la comparecencia del interesado en la inscripción del automotor armado fuera de la empresa terminal de la industria automotriz nacional o extranjera, o su mandatario con poder suficiente, a los efectos de suscribir en presencia del Encargado de Registro Seccional la solicitud de inscripción de dominio "05".

8º — Al dorso de la solicitud de inscripción de dominio "05" se hará constar que "El que suscribe declara bajo juramento que la documentación acompañada es auténtica y conoce las penalidades tipificadas en las normas penales de la Ley 22.977. Asimismo se notifica que el pago del arancel no implica la aprobación del trámite y que el mismo se realiza a su pedido y bajo su exclusiva responsabilidad."

9º — El automotor inscripto, que fue dado de baja definitiva por cualquiera de las causales previstas en la normativa vigente, no podrá ser inscripto como armado fuera de la empresa terminal de la industria automotriz utilizando el mismo número de motor y chasis hermanados.

10. — El Registro Seccional interviniente procederá a:

a) Recibir la documentación acompañada que deberá presentarse en original y tres copias.

b) Percibir el arancel correspondiente.

c) Entregar al solicitante comprobante detallado de la documentación recibida y la placa provisoria para la verificación, que será gratuita la primera vez.

d) Cumplida la verificación el Registro Seccional procederá a retener las placas provisorias entregadas.

e) Se remitirá la documentación original recibida con dos copias y la constancia de la verificación a la Dirección Nacional en el primer envío de la empresa transportista para su aprobación. A tal efecto el Registro Seccional confeccionará una ficha de entradas y salidas de la empresa transportista en la que deberá constar en el casillero "Registro de origen" el código del Registro Seccional que envía el armado fuera de fábrica; en el casillero "Registro de destino" el código de la Dirección Nacional "02001"; en el casillero "domicilios" las letras A. F. F. y el nombre del futuro titular del vehículo.

11. — La Dirección Nacional remitirá copia de la documentación a la Policía Federal (División Sustracción de Automotores) para que informe si las partes del automotor registran denuncias o pedidos de secuestros.

12. — En caso de ser observada la documentación o calificársela de insuficiente se devolverá al Registro Seccional de origen, la documentación original para su notificación al interesado a los efectos que complete o perfeccione la documentación.

13. — En caso de aprobar la documentación, la Dirección Nacional dejará constancia de ello al dorso de la solicitud tipo "05" con la siguiente leyenda: "Documentación aprobada" para inscripción de automotor armado fuera de fábrica; corresponde motor Nº ....., chasis Nº ....

En la inscripción de automotores armados fuera de fábrica no se consignará "marca" ni modelo-año en la documentación expedida por el Registro ni en la solicitud tipo.

14. — Una vez adjudicado el número de dominio, el Registro Seccional lo comunicará a la Dirección Nacional.

15. — La Dirección Nacional podrá solicitar otros elementos no previstos en esta normativa cuando lo considere necesario para acreditar el origen legítimo de alguna de las partes componentes del automotor.

16. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Dirección Nacional y archívese. — Mariano A. Durand.

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disp. 263/90

Fíjanse los aranceles a percibir a partir del 1º de junio de 1990.

Bs. As., 21/5/90

VISTO lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Justicia Nº 336 del 24 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en esa Resolución se establece que los aranceles de los trámites vinculados con la convocatoria a presentación del parque automotor se actualicen por parte de la Dirección Nacional, cuando la diferencia del Indice de Precios al Consumidor (Nivel general), entre el último mes y el de la anterior actualización sea del 10 % o superior.

Que entre los índices de los meses de enero 16.329,6 y abril 57.453,9 se ha producido una variación del 251,83 %.

Que consecuentemente se deben actualizar los aranceles en ese porcentaje.

Que corresponde a esta Dirección Nacional comunicar a los Registros Seccionales los nuevos importes debidamente actualizados.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y
DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

1º — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor deberán percibir a partir del 1º de julio de 1990 los aranceles que se detallan a continuación:

a) Por cada presentación se abonará un arancel de ₳ 91.440.

b) Por cada presentación realizada fuera del plazo que establezca la Dirección Nacional se abonará un arancel adicional de ₳ 45.700.- al previsto en a) por cada cuatrimestre o fracción transcurrido a partir del vencimiento del plazo para presentar cada automotor y hasta un máximo de 6 aranceles adicionales.

c) Por cada solicitud de duplicado de oblea, se abonará un arancel de ₳ 30.470.-

d) Por cada constancia de presentación otorgada, en los casos en que ya se hubiera aceptado otra presentación para el mismo automotor, se abonará el arancel previsto en a).

e) Por cada presentación realizada, fuera de plazo, por el adquirente de un automotor, simultáneamente con la transferencia del dominio, se abonará el arancel previsto en b).

f) Por cada presentación que se realice en forma conjunta con la solicitud de Inscripción Inicial se abonará el arancel previsto en a).

g) Por los formularios Nº 50 que se acompañen a las solicitudes de transferencias de dominio de automotores ya presentados, no se abonará arancel alguno.

h) Por las certificaciones de firma, con o sin acreditación de personería, que se efectúen en los formularios Nº 50 y Nº 51 no se abonará arancel alguno.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disp. 365/90

Fíjanse los aranceles a percibir a partir del 1º de julio de 1990.

Bs. As., 28/6/90

VISTO lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Justicia Nº 336 del 24 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en esa Resolución se establece que los aranceles de los trámites vinculados con la convocatoria a presentación del parque automotor se actualicen por parte de la Dirección Nacional, cuando la diferencia del Indice de Precios al Consumidor (Nivel general), entre el último mes y el de la anterior actualización sea del 10 % o superior.

Que entre los índices de los meses de abril 57.453,9 y mayo 65.271,9 se ha producido una variación del 13,60 %.

Que consecuentemente se deben actualizar los aranceles en ese porcentaje.

Que corresponde a esta Dirección Nacional comunicar a los Registros Seccionales los nuevos importes debidamente actualizados.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

1º — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor deberán percibir a partir del 1º de julio de 1990 los aranceles que se detallan a continuación:

a) Por cada presentación se abonará un arancel de ₳ 103.880.

b) Por cada presentación realizada fuera del plazo que establezca la Dirección Nacional se abonará un arancel adicional de ₳ 51.920.- al previsto en a) por cada cuatrimestre o fracción transcurrido a partir del vencimiento del plazo para presentar cada automotor y hasta un máximo de 6 aranceles adicionales.

c) Por cada solicitud de duplicado de oblea, se abonará un arancel de ₳ 34.610.-

d) Por cada constancia de presentación otorgada, en los casos en que ya se hubiera aceptado otra presentación para el mismo automotor, se abonará el arancel previsto en a).

e) Por cada presentación realizada, fuera de plazo, por el adquirente de un automotor, simultáneamente con la transferencia del dominio, se abonará el arancel previsto en b).

f) Por cada presentación que se realice en forma conjunta con la solicitud de Inscripción Inicial se abonará el arancel previsto en a).

g) Por los formularios Nº 50 que se acompañen a las solicitudes de transferencias de dominio de automotores ya presentados, no se abonará arancel alguno.

h) Por las certificaciones de firma, con o sin acreditación de personería, que se efectúen en los formularios Nº 50 y Nº 51 no se abonará arancel alguno.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1681

Bs. As., 5/6/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 293. Metodología para caracterizar la condición de pequeña o mediana empresa

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir el punto 6. del Anexo a la Comunicación "A" 1600 por el siguiente:

A los efectos de la aplicación de la fórmula del punto 3., tanto los valores reales de la unidad productiva como los topes del punto 4., deberán estar expresados a precios del mes de cierre del ejercicio económico de la empresa. Para ello los topes establecidos en el punto 4. deberán ser corregidos por el índice de precios al por mayor no agropecuario total que publica el INDEC, tomando como base el índice de diciembre de 1988 = 100".

COMUNICACION "B" 4285

Bs. As., 4/6/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 147. Indice de actualización de créditos (Ley 23.370)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los valores diarios del índice de la referencia, durante el mes de abril 1990, son los siguientes:

Día	Indice (Base: 31/5/77 = 1)
1	11414307,1960088
2	11516997,0056038
3	11604059,2296199
4	11679375,5994078
5	11748346,4115887
6	11812684,4194987
7	11866770,0956669
8	11921103,4090582
9	11975685,4935068
10	12021496,0932164
11	12060356,6686558
12	12097647,3107206
13	12135053,2555102
14	12172574,8595408
15	12210212,4804309
16	12247966,4769049
17	12287035,8132980
18	12325891,9363714
19	12364116,8430877
20	12400791,4167513
21	12437536,6574032
22	12474390,7792277
23	12511354,1048546
24	12547001,6270611
25	12585566,3635260
26	12623207,1632120
27	12660766,6361650
28	12695275,2029660
29	12729877,8273558
30	12764574,7657006

e. 5/7 Nº 1522 v. 5/7/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 25/6/90

En SUMARIO CONTENCIOSO SA-12-Nº 197/89, se transcribe a continuación el auto por el cual se dispone: "CLORINDA, 4 de agosto de 1989. VISTO... APERTURAR el presente Sumario Contencioso, en los términos del art. 1090 inc. c) del Código Aduanero, imputándose a la parte interesada, la infracción prevista y penada por el art. 979 del Código Aduanero. Asimismo, se dispone por la presente, las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las penas que pudieren corresponder y, deberá CORRER VISTA a quienes resulten interesados en estos actuados, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo Código, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse, en un mismo escrito y, acompañen la documental que tuvieren su poder, individualizando e indicando al contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 C. A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación y fijar domicilio en el radio urbano de esta Aduana, caso contrario se le tendrá por constituido el mismo en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C. A.)... FDO.: LUIS EUDORO QUINTEROS - SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA. Se le hace saber que podrá acogerse al beneficio estatuido por los arts. 930, 931 y 932 del Código Aduanero, abonando dentro del plazo indicado el mínimo de la multa que para el caso asciende a la suma de ₳ 3.227.-, suma ésta que podrá ser materializada en forma personal o mediante la remisión de giro postal y/o bancario contra el Bco. Nación Argentina y a la vez deberá solicitar destinación aduanera de la mercadería (nacionalización o reexportación), bajo apercibimiento de Ley. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — INOCENCIO COENES - ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.

e. 5/7 Nº 1523 v. 5/7/90

ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 25/6/90

En SUMARIO CONTENCIOSO SA-12-Nº 221/89, se transcribe a continuación el auto por el cual se dispone: "CLORINDA, 21 de setiembre de 1990. VISTO... APERTURAR el presente Sumario Contencioso, en los términos del art. 1090 inc. c) del Código Aduanero, imputándose a la parte interesada, la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero. Asimismo, se dispone por la presente, las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las penas que pudieren corresponder y, deberá CORRER VISTA a quienes resulten interesados en estos actuados, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo Código, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse, en un mismo escrito y, acompañen la documental que tuvieren su poder, individualizando e indicando al contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 C. A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación y fijar domicilio en el radio urbano de esta Aduana, caso contrario se le tendrá por constituido el mismo en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C. A.)... FDO.: LUIS EUDORO QUINTEROS: SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA. Se le hace saber que podrá acogerse al beneficio estatuido por los arts. 930, 931 y 932 del Código Aduanero, abonando dentro del plazo indicado el mínimo de la multa que para el caso asciende a la suma de ₳ 827.610.-, suma ésta que podrá ser materializada en forma personal o mediante la remisión de giro postal y/o bancario contra el Bco. Nación Argentina y a la vez deberá solicitar destinación aduanera de la mercadería (nacionalización o reexportación), bajo apercibimiento de Ley. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — INOCENCIO COENES - ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.

e. 5/7 Nº 1524 v. 5/7/90

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde el Sumario Contencioso Nº 034/86, caratulado "ANTONIO JOSE FURLO / Infracción Artículo 987º del CODIGO ADUANERO - LEY 22.415", notifica por este medio al encausado Antonio José FURLO, ciudadano Argentino, domiciliado en calle Las Heras Nº 425, de la ciudad de Concordia (E. R.), de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 052/88 de la Aduana de Concordia, de fecha (14) catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, que se transcribe: ...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA... RESUELVE:... ARTICULO 1º) CONDENAR al comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 986/987º del C. A. Ley 22.415, la que deberá ser comercializada en pública subasta y su producido ingresado a Rentas Generales. ARTICULO 2º) APLICAR al señor Antonio José FURLO, D. N. I. Nº 4.166.793, con domicilio constituido en calle Las Heras Nº 425 de la ciudad de Concordia (E. R.), una multa equivalente a UNA vez el valor en plaza de la mercadería comisada en los términos del artículo 986/987º del C. A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma de (₳ 10.831,60.-) AUSTRALES: DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 60/100, según planilla de actualización obrante a fojas 17 de autos, con ingreso a Rentas Generales. ARTICULO 3º) INTIMAR el pago de la multa impuesta dentro del plazo de los QUINCE (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122º al 1126º del C. A. Ley 22.415. ARTICULO 4º) De forma. — Fdo. JOSE JULIAN GIRARD - Administrador Aduana de Concordia. — LUIS A. IMBELLONI - ADUANA - LEG. 17572-2 - JEFE SECC. SUMARIOS.

e. 5/7 Nº 1525 v. 5/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
4/7/90	178399978,3897

e. 5/7 Nº 1535 v. 5/7/90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disp. Nº 20/90

Bs. As., 14/5/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 110.732/89, de 4 fojas del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma MANRIQUE HNOS. S. R. L., inscripta en este Departamento Bajo el Nº 2240 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar la variante introducida en la balanza electrónica para pesar personas modelo PP1004 E, aprobada por Disposición Nº 116/88, marca CAM de industria argentina. Dicha variante consiste en el cambio de la columna por otra de igual material pero de menor altura, la cual está documentada en los folios Nº 1 y 2, denominándose modelo PP 1004 F. Además dicha modificación no altera el principio de funcionamiento y características metrológicas del modelo base, que se detallan a continuación:

Modelo: PP 1004 F
Clase: III
Máx = 150 kg
Mín = 5 kg
$e = d_d = d_t = 100$ g
n = 1500
T = -99,90 kg

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

3º — Asignar a la variante el mismo código de aprobación del modelo base BP.50-758.

4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS - JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL - DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 5/7 Nº 12.268 v. 5/7/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disp. Nº 43/90

Bs. As., 14/5/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 110.733/89, de 4 fojas del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma MANRIQUE HNOS. S. R. L., inscripta en este Departamento Bajo el Nº 2240 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar la variante introducida en las balanzas para pesar personas a equilibrio no automático, aprobadas por Disposición Nº 10/82 y 101/88 modelos P1001 marca CAM de industria argentina. Dicha variante denominada modelo P1002 consiste en el cambio de la columna por otra de igual material pero de menor altura, la cual está documentada en los folios Nº 1 y 2. Además esta modificación no altera el principio de funcionamiento y características metrológicas de los modelos primitivos, las cuales se detallan a continuación:

Modelo: P1002
Clase: III
Máx = 150 kg
Mín = 5 kg
e = d = 100 g
n = 1500

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

3º — Asignar a la variante de modelo P1002 el mismo código de aprobación de los modelos primitivos BP.20-264.

4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS - JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL - DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 5/7 Nº 12.267 v. 5/7/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Se hace saber que las normas IRAM detalladas más abajo se encuentran en etapa de discusión pública, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Nº 331/89 y sus anexos. Los interesados podrán formular observaciones hasta la fecha que se indica para cada una de ellas. Las mismas podrán presentarse, personalmente o por correo, en original y copia en COORDINACION DE LA NORMALIZACION, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Julio A. ROCA 651, 7º piso, Sector 1, Capital Federal, C. P. 1322 a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

NUMERO	TITULO	VTO. PLAZO OBSERVACIONES
— IRAM-IAS U 500—96/89	— SOLDADURA - *Calificación* de soldadores	27-8-90
— IRAM-IAS U 500—102 Parte I/87	— PRODUCTOS DE ACERO— Método de ensayo de tracción - Condic. generales.	27-8-90
— IRAM-IAS U 500—102 Parte II/87	— BARRAS - ALAMBRONES - ALAMBRES - CHAPAS Y FLEJES DE ACERO. Método de ensayo de tracción.	27-8-90
— IRAM-IAS U 500—102 Parte III/87	— CHAPAS Y FLEJES FINOS DE ACERO— Método de ensayo de tracción.	27-8-90
— IRAM-IAS U 500—102 Parte IV/87	— CAÑOS Y TUBOS DE ACERO Método de ensayo de tracción	27-8-90
— IRAM-IAS U 500—102 Parte V/87	— ALAMBRES Y BARRAS DE ACERO DE DIAMETRO O ESPESOR MENOR QUE 4 mm. Método de ensayo de tracción.	27-8-90

Estas normas y sus antecedentes estarán durante el lapso indicado a disposición del público en la sede del IRAM, Chile 1192, Capital Federal, de 10 a 18 horas. — COORDINACION DE LA NORMALIZACION - SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — MIGUEL E. COSTESSICH - COORDINADOR DE LA NORMALIZACION. — MABEL C. DE VERDIER - JEFE DEL DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS.

e. 5/7 Nº 1526 v. 5/7/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios o personas con interés legítimo sobre la chata "ROCCA 12" (571), hundida a la altura del km. 176 del RIO URUGUAY, que mediante Disposición DPSJ, DV1 nº 104/89, se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—, por aplicación del Artículo 17 Inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", publíquese por cinco (5) días. — FIRMADO: VICTOR WASHINGTON ZIBELL — Prefecto General — Prefecto Nacional Naval.

e. 2/7 Nº 1501 v. 6/7/90

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al/los propietario/s o persona con interés legítimo sobre la embarcación "DOÑA RAMONA" (REY 7522), hundida en la desembocadura del Arroyo La China en el Río Uruguay, hecho ocurrido el día 19 de marzo de 1986, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, y sesenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establecido en el Artículo 17 Inc. a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el Inc. b) citado Art. y Ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. Publíquese por cinco (5) días. FIRMADO: OSVALDO RUBEN SALOMONE — Prefecto Mayor — Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 2/7 Nº 1502 v. 6/7/90

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios o persona con interés legítimo sobre la Chata "AGUSTINA MADRE" (454), hundida en aguas del Riachuelo, Av. Pellegrini y Funes, lado Provincia, que mediante Disposición DPSJ, DVI nº 19/90 se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—, por aplicación del Artículo 17, Inciso b) de la ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por cinco (5) días. — RAIMUNDO ANDRES PELINSKY, PREFECTO MAYOR, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

e. 4/7 Nº 1517 v.11/7/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/6/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s 711,70 Nº 805.812 de Bonos Externos 1981. Esc. Jorge A. Gherghi, Olivos, Prov. de Bs. As. 16/5/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/6 Nº 8487 v. 5/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/5/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 15,91 N° 10.006.799 y de U$S 159,10 Nros. 12.040.887, 12.053.868, 12.073.567 y 12.101.762 de Bonos Externos 1984 y el título de Bonos Externos 1980 de U$S 625 Nº 102.194, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. María N. Sobreira Vidal de Costa, Bs. As. 9/5/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 12/6 Nº 10.088 v. 12/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/6/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 676,70 Nos. 423.004, 800.457, 802.050 y 807.851 de Bonos Externos 1981. Esc. Adolfo M. Mealla, Bs. As., 28/5/90.

e. 13/6 Nº 10.266 v. 12/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.473 y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As. 23/1/90. — ANA FLORES — 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 17/4 al 15/5/90.

e. 15/6 Nº 2291 v. 17/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/6/90

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nos. 1.329.632; 1.384.722, 3.066.492, 3.066.561, 3.092.371, 4.707.400, 4.731.477, 4.797.313; de u$s. 250 Nº 4.021.719; de u$s. 125 Nº 3.821.695; de u$s. 25 Nos. 2.161.810, 3.556.194, 3.562.933, 3.589.707, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1984 de u$s. 3.125 Nos. 13.020.378 y 13.088.315, de u$s. 625 Nos. 12.147.363, 12.150.335, 12.150.336, 12.157.901, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos; de u$s. 3.125 Nos. 13.068.824, 13.068.826, 13.068.827; de u$s. 625 Nos. 12.152.830 y 12.152.831, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/6 Nº 11.152 v. 24/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.744.204, 1.781.064, 1.792.224/226, 1.864.955, 1.890.652, 1.916.137, 1.951.936 y 2.191.085; de U$S 125 Nos. 2.301.211, 2.350.033, 2.388.411, 2.470.747, 2.472.604 y 2.485.838; de U$S 250 Nos. 1.003.078, 1.015.993, 1.039.941, 1.045.105, 1.046.051, 1.061.052, 1.067.473, 1.081.499, 1.086.715, 1.105.904/907, 1.108.638, 1.108.915, 1.112.183, 1.137.899, 1.138.376, 2.602.452, 2.622.126, 2.626.198, 2.672.628, 2. 677.294, 2.740.584, 2.750.027, 2.779.573, 2.795.317/318, 2.801.603, 2.821.560, 2.835.417, 2.841.844 y 2.893.789; de U$S 1.250 Nos. 1.330.291 y 3.064.983; y de U$S 2.500 Nº 1.612.332, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Donnely, Sta. Fe. 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.634 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.704.839, 1.759.987, 1.816.044, 1.817.515, 1.885.310, 1.885.469, 1.889.593, 1.892.466, 1.911.666, 2.033.532, 2.051.036, 2.064.987, 2.103.556, 3.519.756, 3.519.854; de U$S 125 Nos. 2.357.882/883; de U$S 250 Nos. 1.000.207, 1.000.238, 1.002.869, 1.005.775, 1.045.928, 1.051.077, 1.099.241, 1.099.527, 2.653.780, 2.669.261, 2.673.480, 2.674.623, 2.676.988, 2.736.791, 2.843.854, 2.894.381, 2.898.226, 4.006.757, 4.008.303, 4.023.060 y de U$S 1.250 Nos. 1.303.396, 1.318.125, 1.343.474, 1.344.029, 1.351.284, 1.357.020, 1.357.713, 1.359.619, 1.365.473, 1.366.323, 1.367.504, 1.372.820, 1.375.555, 1.377.456/457, 1.383.066, 1.384.109, 1.384.607, 3.012.552, 3.093.722, 3.098.248, 4.742.522, 4.783.403, 4.790.259, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi, Bs. As. 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.515 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del Empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.132.567/579 y 12.132.593/599, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — José Ivan Galvez, Escribano. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/6 Nº 11.668 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.733.990, 1.734.978 y 1.735.629; de u$s. 125 Nos. 2.390.592, 2.393.604 y 2.436.823; y de u$s. 250 Nos. 1.017.373, 1.030.024 y 1.056.868, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge M. Bonino, Morón 12.6.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/6 Nº 11.722 v. 27/7/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bs. As., 25/6/90

Cita por diez días a ARMANDO CULZONI para que tome intervención en el expediente Nº 997 - 32120692/13. Conforme lo establece la ley Nº 22.062. — Dra. DINA FORREST DE ABELLO. — Gerente de la Gerencia de Asuntos Legales.

e. 4/7 Nº 1519 v. 11/7/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital.

Rivero Balbino Marcelo
Elstein Jaime Salamón
Suárez Francisco

e. 26/6 Nº 1480 v. 10/7/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 7.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 7.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 7.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 11.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 8.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 15.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 7.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 7.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 7.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 13.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 13.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 17.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 7.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 13.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 9.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 11.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 24.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 27.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 18.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 12.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 29.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 7.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 8.600,-